

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1072

Año 1785.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por Mariana Velarde contra
José Guerrero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 108

DOC 1789

f 3 (con ratulo)

Causas Civiles.

^{N^o 7543} Autos ^{N^o 15.} Maniana

Rela de 521
con
M^o Labaton
G. S. Cant. de P.



85



En real.

SELO TERZERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Maxiana Velazquez, viuda de Miguel Lobaton como
mo esposa proceda de derecho por esco ante V. S.
y digo q^o como consta de la Carta de Cofradia con
el titulo de la Virgen Maria de la Piedad que
en devida forma presento en veinte y nueve de
junio de mil setecientos setenta y nueve el Cofrade
Josef Gutierrez rento p.^o hermano de ella al Ciudadano
mi^o Maxido que fallecio en el proximo pasado de
de el año de la fecha: hasta el día de su fallecimiento
ha ido pagando la paga del real cada semana
conforme el Contrato, y reconderido sobre q^o
exce^o de la frecuencia p.^o de la Obligacion de la
Carta rescusa con el fin de pretexto de que
no se ha pagado q^o se pagaba en la continuacion
de semana a lo q^o es entera m. falso y por
to justifica lo contrario.
por punto de n.^o del numero de...

la seruelto q' inmediateam. q' las partes p'xeren
en las Cartas de los Cobradores se les apremia
al pago y exhibicion de los sing. p. ponien
do los en captura y q' fecho las exexiones
q' tubiere q' oponex las Reduccion ante el
Jues de Cofradias p. x. loq.

A. N. S. p'ido y suplico que habi'endo p. x. presentada
la Carta se r'iba mandax q' el Cobrador
sea premiado ala exhibicion de los sing. p.
poniendolos en captura y exexidos q' sean
v'e de su derecho como le Conbenza bajo la
protesta de justificarle el Legitimo pago
q' tengo echo q' asi es de justicia que pi
do de. Mariana Manly

Exiva aprennandosele y del poibe el d'ine

Declaro

Proveyo de su d. secreto y m. de Consejo de r'elacion illany de lane Alon
y q'ant Al'ord' de la d. ciudad para que p' d'illo enio Rey de la Penon veante
y q'ant de d'illo de mull' red' ochonco y cinco

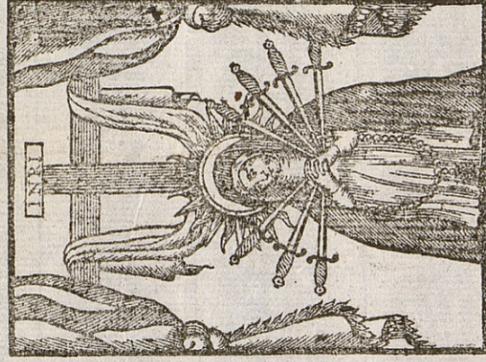
que con depositados en m'po de x. sinquenta
por el ministro Cera
y para que este lo firme Jpe Baoreo

[Signature]

CARTA DONDE CONTODAS VERAS DEL CORAZON ME DEDICO POR COFRADE Y OFREZ- co por Esclavo de la Santissima Virgen Maria de la PIEDAD.

ORACION A MARIA S.M.A.

Dulcissima Virgen Maria Madre de mi Redentor: que baxo de la Albo-cacion y Titulo de la Piedad franqueas a tus Hijos, Esclavos y Devotos las de tu Hijo Jesus: ofrecele por la libertad de mi alma de la tirana esclavitud de la culpa, las angustias, amarguras y cogojas, que padeció tu purissimo Corazon con los siete Cuchillos, correspondientes à los siete acerbisimos Dolores que tanto lo penetraron,



y compungieron: y haz que como Esclavo tuyo y Jornalero, se impriman en el mio tus penalidades, y los tormentos que por mi tolerò tu amado Hijo, que yo prometo con su gracia, firmar mas en tu devocion mi Esclavitud, y corresponder al amor con que por mi eterna salud tolerò tantos oprobrios, y morir crucificado al mundo. Así lo espero con seguir de tu Piedad. Amen.

CONTRATO QUE CELEBRA POR ESCRITURA LA COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA de la PIEDAD, que hace mas de docientos años está fundada en la Iglesia del Convento grande de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad de Lima, con todas las Personas de ambos Sexos, que se sentaren por Hermanos de dicha Cofradia, y contribuireren la Limolina de un real cada Semana.

OBLIGACION DE LA COFRADIA PARA LOS HERMANOS que se quisieren enterrar en dicha Iglesia.

Primera mente: Luego que esten en articulo de muerte y avilen, irá un Religioso à asistiles.

Item: En muriendo, si quisieren sus Albaceas, ò hubiese dispuesto el Difunto que su cuerpo se enterrase en Nuestra Señora de la Merced, se cofradeará en los dias de Entierro y Honras, que se reducirán à una Bala de cenete en el cuerpo de la Iglesia con las diez y seis luces de la Pragma en ella, y dos en cada uno de los Altares acostumbrados, Vigilia à canto llano, Misa cantada y Responso, y à mas de esto, se le daran à la Parte doliente, veinte pesos en plata para ayuda de los demas gastos del Funeral.

Item: Se le daran no enterrándose en dicha Iglesia cincuenta pesos en plata, sin distincion de Personas, y de uno ú otro modo, una Misa cantada y seis rezadas.

Item: Gozan de cincuenta y dos. Misas cantadas que se dicen todos los Martes del año, y de la que se canta en el día del Aniversario que hace la Cofradia, y en este día por cada Hermano difunto del año se manda decir una rezada.

Item: Se les dará sepultura en la Boveda de la Capilla à todos sus Hijos hasta edad de ocho años y seis meses en plata, y estando sentados Padre y Madre, se les daran doce pesos, si se enterraren en público, y si no se les contribuirá cosa alguna.

RAZON DE LAS GRACIAS E INDULGENCIAS QUE GOZAN,

sentiendo la Bula de la Santa Cruzada.

Primera mente: En el día de lo asiento y entrada en la Cofradia, Confratados, y Comulgados, ò verdaderamente contritos, ganán Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, y la misma consiguen en articulo de muerte invocando el dulce Nombre de JESU con el corazon, sin padieren con la boca, por concesion de N. M. S. P. Inocencio XI.

Item: Ganán todas las Gracias è Indulgencias concedidas à la Religion de la Merced, y los hace esta Santidad participantes de todas las buenas obras que los Religiosos hicieron, y de los que padecen exercitando el Voto de redimir.

Item: Gozan de los Jubileos plenissimos el día de las once mill hoy

de 1777

Con Licencia del Ordinarío: Reempreña en Lima, en la Calle de Juan de Medina.

Año de 1775. Sienao: Mayordomo el Lic. D. Francisco Maeda.

Virgenes, el de la Natividad de Nra Sra, el día de la Purificacion, y el Viernes de los Dolores, y estos dos ultimos con Misa cantada y Sermon, haciendo las acostumbradas diligencias.

Item: Ganán cien dias de perdon, todas las Personas que acompañaren à los Difuntos que se enterraren en dicha Iglesia, Capilla de Nuestra Señora de la PIEDAD.

Item: Ganán siete años y siete quarentenas de perdon en los dias diez y siete de los Meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre visitando dicha Capilla.

Item: Ganán Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, todas las Personas que asistieren à la Procesion que hace la Cofradia el Viernes Santo à la Catedral, rogando por el feliz estado de la Iglesia, paz y concordia entre los Principes Cristianos, y asimismo un año y una quarentena de perdon de las Penitencias impuestas, haciendo Oracion à la Santissima Virgen de la PIEDAD.

Item: N. M. S. P. Nicolao V. Gregorio XIII è Inocencio XI. como Vicarios de Christo y Dispensadores del Tesoro de la Iglesia, privilegiaron el Altar, para que con las Misas que en el se dixeren se saque Alma del Purgatorio.

Item: N. M. S. P. Urbano V. Inocencio IV. Nicolao IV. y Alexandro IV. conceden à todos los Cofrades que visitando la Iglesia de Nuestra Señora de la Merced, y en ella la dicha Capilla, y creeren por la paz y concordia entre los Principes Cristianos, extirpacion de las Heregias, victoria contra Infieles, y por el feliz estado de nuestra Santa Madre Iglesia Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados: todas las veces que lo hicieren.

Y se advierte que para cumplimiento de lo estipulado han de correr seis Meses de asentado el Hermano, y que si muere dentro del referido termino, solo queda obligada la Cofradia à devolverle los reales que hubiere percibido, como tambien, que en dexando de pagar doce Semanas, no queda obligada la Cofradia à contribuirle en su fallecimiento cosa alguna, por quedar disuelto el contrato: Y con estas condiciones recibimos por Cofrade à



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y QUATRO, H
OCHENTA Y CINCO.



Mariana Pelaez Negra Yuoa Mullis Tobason en
los autos q^o sup^o contra el Cobrador Jose Gutierrez
sobre el pago de una Copada y lo demas. Vnquedo
Digo q^o en virtud de autos de M. S. en q^o reman
do exhibiere el dinero el Cobrador siendo apremiado
a ello; ha llegado el caso de exhibirlo al Ministro
Guerra talvez conosciendo su error; el q^o lo depo
sita el Ministro en Poder de D. Jose Sagredo, como
parece en recibo puesto a conuincion de autos.

En este estado y p^o q^o cada en sup^o de
animas de finado, corresponde como en q^o uen
librem^{te} o bajo fianza depositaria q^o en q^o promp
ta para p^o las rentas de la causa p^o tanto =

Asi p^o y sup^o se avia mandado como en q^o uen
librem^{te} los circunstan^{as} exhibidos y caso y lugar
no haya bajo fianza depositaria q^o en q^o promp
ta para q^o aneje de q^o p^o de D.

Mariana Pelaez

Entreque en la Isla de Francia Española
Sania

Del Rey
[Signature]

Noto lo que en el Decreto de 17 de
 Mayo el Sr. Conde de la Orléa de
 Velasco Marqués de Guadalupe de
 Vini de S. J. de los P. de S. J. de los
 C. de S. J. de los P. de S. J. de los
 y con el poder del Sr. Conde de
 no Velasco de 17 de Mayo de esta Ciudad
 en las Yslas de Puerto Rico y
 de Manila de las Yslas de S. J. de los
 P. de S. J. de los P. de S. J. de los
 P. de S. J. de los P. de S. J. de los

Ante mi y en mi Rey en 21 de
 Mayo de 1785. Yo Juan
 de Troina: Otono de la si-
 anta Depositione y
 se publica en el
 de S. J. de los P. de S. J. de los
 de mi Rey de S. J. de los P. de S. J. de los

[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de Puerto Rico en quince de Mayo de mil setecientos
 ochenta y cinco años. Yo el Sr. ^{no} notifique a los señores
 el Donato Carubá de ^{no} *[Signature]* en su persona de

[Signature]
Jesús de S. J. de los P. de S. J. de los P. de S. J. de los